



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)  
**Ref.: Verbal 110014103751202300131900**

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

**PRIMERO:** Modificar las pretensiones respecto a indemnización de perjuicios y cláusula penal, pues, no puede solicitarse el cobro de las dos simultáneamente, por ser las mismas excluyentes entre sí, por tanto, deberá solicitar únicamente una de ellas. Artículo 1600 Código Civil.

**SEGUNDO:** De escogerse indemnización de perjuicios, (daño emergente y lucro cesante), deberá adecuar las pretensiones y peticionar de forma separada cada una, efectuando el cálculo razonado y discriminado correspondiente a cada pedimento. Artículo 82, numeral 4 del C.G.P.

**TERCERO:** Indicar los hechos de la demanda sobre los cuales va a declarar el testigo solicitado, a fin de ser citado dentro de las presentes diligencias, conforme a lo señalado en el artículo 212 del C.G.P.

**CUARTO:** El demandante debe dar cumplimiento a los parámetros del artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, presentar el juramento estimatorio de manera razonada, detallada y cuantificada.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 156 de fecha 14 de diciembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**